

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013

45000470

NIG:

Procedimiento Abreviado 301/2021

Demandante/s: D./Dña.

LETRADO D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

AUTO N° 141/2021

En Madrid, a 22 de Septiembre del año 2021

Dada cuenta, únense los anteriores escritos, y

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 17-6-2021 se interpuso recurso contencioso-administrativo por DON , en su propio nombre y representación, que ha dado lugar al presente procedimiento.

SEGUNDO: Por providencia de 26-7-2021 se acordó dar audiencia a las partes y al Ministerio Fiscal acerca de la cuestión de falta de jurisdicción, con el resultado que obra en autos, dándose cuenta por diligencia de SSª la letrado de la Administración de Justicia de fecha 21-9-2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: El hoy recurrente, DON , manifiesta en su demanda prestar servicios para la administración del AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN como trabajador en régimen de Derecho laboral. Su recurso se dirige contra un acto por el que se acuerda incoarle expediente disciplinario por la presunta comisión de una infracción del artículo 58 del RDLeg 2/2015 por el que se aprueba el T.R. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Tal como indica el informe del Ministerio Fiscal y de la representación y defensa del AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, nos encontramos ante un asunto cuyo conocimiento corresponde



al orden jurisdiccional social y no al contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 3.a) de la LJCA y, sobre todo, 2.n) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, que atribuye competencia a los órganos jurisdiccionales del orden social, para conocer de las cuestiones litigiosas que se promuevan para la: n) *“impugnación de resoluciones administrativas (...) recaídas en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral y sindical y, respecto de las demás impugnaciones de otros actos de las Administraciones públicas sujetos al Derecho Administrativo en el ejercicio de sus potestades y funciones en materia laboral y sindical que pongan fin a la vía administrativa, siempre que en este caso su conocimiento no esté atribuido a otro orden jurisdiccional”*.

La jurisdicción competente para conocer de las pretensiones que ejercita el recurrente es la social, conforme dispone el artículo 9.5 de la LOPJ: *“Los del orden jurisdiccional social conocerán de las pretensiones que se promuevan dentro de la rama social del Derecho...”*.

Lo anterior ha de motivar un pronunciamiento en el sentido de considerar la falta de jurisdicción de este órgano para conocer de la demanda, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley 29/1998. Por consiguiente, se está en el caso de proceder de conformidad con lo establecido en dicho artículo 5 de la Ley 29/1998, como se dirá en la parte dispositiva de este auto.

Vistos los anteriores preceptos y razonamientos, y los artículos 80.1 y 81.1 de la Ley 29/1998 en materia de recursos, SS^a

DISPONE

Que debe acordar y acuerda declarar la FALTA DE JURISDICCIÓN DE ESTE ÓRGANO JUDICIAL PARA CONOCER DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ORIGEN DE ESTAS ACTUACIONES, POR ENTENDER QUE LA JURISDICCIÓN COMPETENTE ES LA QUE CORRESPONDE AL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL, ante el que la parte demandante habrá de personarse, si lo tiene por conveniente, a sostener su pretensión; y ello con prevención de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 29/1998, haciéndose contar que podrá comparecer ante los órganos de la jurisdicción social en el plazo de un mes a contar desde la notificación de este



auto, en cuyo caso se entenderá que lo ha hecho en la fecha de interposición del presente recurso contencioso-administrativo.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoseles saber que, contra la misma, cabe interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación. En caso de recurrirse por parte no exenta de pago, se deberá realizar previamente depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado conforme a la Ley Orgánica 1/2009.

Lo manda y firma SS^a Ilma. Don _____, Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumpla lo ordenado. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto declarando la falta de jurisdicción